

## DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA XV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 216

Asunto: Expediente 676 del Municipio San Andrés Cabecera Nueva, Distrito Putla de DE CANAC Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de EGISLATURA

Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTA

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, DISTRITO PUTLA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DER ECHO A**ME**NO ES LA PAZ"

PRESIDENTE DE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBIO ACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

## **DICTAMEN**



Asunto: Dictamen: 216

Expediente número:67-6

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, DISTRITO PUTLA, OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

## ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, DISTRITO PUTLA, OAXACA.

DIP FREY 27 GII PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CITELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> GABABBBGINAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIV JIMENEZ CERVANTE



# LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, DISTRITO PUTLA, OAXACA.
- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta

DIP FRI DDY GII PINEDA GOPAR DDESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECPETADIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPAREYNAWIGHORI JIMENEZGERVANTE

## HACIENDA. LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 3 de enero de 2023 se le notificó a la Autoridad Municipal, misma que atendió con fecha 15 de febrero, en esta ya establecían tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; así mismo donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el

DIP FRUDDY S PINEDA SOPA PRESIDENTE

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



## **DICTAMEN**



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## **DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, DISTRITO PUTLA, OAXACA.



DIP FR 5 JDY 3 PINED'S GOPAI PRESIDENTE

> DIP. CLEUIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



## **DICTAMEN**

1. MARCO JURIDICO

### **FEDERAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - > Artículo 31 fracción IV.
    - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
  - > Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
  - > Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).
  - > Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.
  - > Artículo 115 Fracción II.
    - o Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
    - o Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
  - > Artículo 115 Fracción IV, inciso c).
    - O Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
    - o Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
    - o Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
    - o Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los



DIP. FK DDY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIP GREUM TOLEDORERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

municipios.

· Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### > Artículo 46.

- o En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
  - I. Información contable, con la desagregación siguiente:
    - a) Estado de actividades;
    - b) Estado de situación financiera;
    - c) Estado de variación en la hacienda pública;
    - d) Estado de cambios en la situación financiera;
    - e) Estado de flujos de efectivo;
    - f) Informes sobre pasivos contingentes;
    - g) Notas a los estados financieros;
    - h) Estado analítico del activo, e
  - II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
    - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
    - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
      - 1. Administrativa;
      - 2. Económica;
      - 3. Por objeto del gasto, y
      - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;



DIP CHENA TOMEDOMERNAL SECRETARIA

DIP-TANIA GABALLIBRO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORI JIMÉNEZ CERVANTE

DIP VSABIEL MARTINA HERRERA MOLINA INTERDANTE

## **DICTAMEN**



#### > Artículo 48.

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.



#### > Articulo 60

O Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

#### > Articulo 61

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

## I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u ofros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, prevedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIP: PANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP VSABEL MARTINA HERRERAMOUNA ATTECANTE

## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### > Artículo 18.

o Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

## • Ley de Coordinación Fiscal.

#### > Artículo 1.

Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

### > Artículo 2.

o Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B

GLELIA 10. Bernal Etaria

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGBANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIENKSABELMARTINA HERRERANMOLINA INTEGRANTE

de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



## Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### > Artículo 18.

 Las iniciativas de las Leves de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

## Ley de Coordinación Fiscal.

#### > Artículo 1.

o Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido artículos:

#### Artículo 2.

Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B

## LEGISLATURA.

## **DICTAMEN**

Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y **4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

#### > Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.
  - III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
  - IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

### Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

  Ámbito de aplicación
- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**ESTATAL** 

DID FR JDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECDETABIA

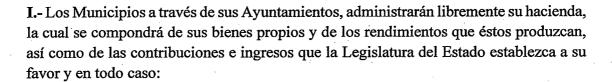
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### Artículo 113.-



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

#### Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

## LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXAC

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al

DIP H AD Y GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIP CLEUA TOLEDO BERNAL SECRETABIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP VSABELWARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

## LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

## LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

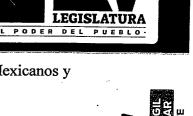
I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

#### Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

## Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;



DIP FR PINEDA PRESI

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLIERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



## **DICTAMEN**

## Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

### CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### **POLITICA DE INGRESOS:**

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos





DIP GLELIA TOLEDOIBERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES





estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

### Objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión:

- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Capacitar al personal.

### Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

La presente Ley tiene como finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas.

Por lo que se aprueba la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De los análisis y trabajo previo al proyecto para el ejercicio 2023 se observó que la Ley de Ingresos 2022, no sufrió ningún cambio en sus cuotas con respecto a la Ley de Ingresos 2021, cuestión por la cual nos obliga a verificar artículo por artículo para aquellas que tengan que sufrir un incremento, sea de manera justificada y equitativa para la poblacion.

Tomando en cuenta que no se había analizado a fondo todas las cuotas e importes en los articulados, existen dos artículos que sufrieron un cambio relevante, los cuales son los siguientes:

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, se observó que las cuotas son desproporcionadas, tomando en cuenta que el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva paga a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los derechos para publicar el listado del padrón de contratistas de obra pública, y con la recaudación de este impuesto no era solvente dicho pago, se ha establecido la siguiente cuota:

DIP FRED JY CII PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLEUA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



	Concepto	Cuota en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

**Artículo 22.** Del impuesto predial, se observa que en la Ley de Ingresos del 2022 en el apartado de pagos por anualidad anticipada en las bonificaciones para jubilados, pensionados y pensionistas tenía 25% de descuento. Se estableció el siguiente descuento:

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

La presente Ley fue elaborada y aprobada por unanimidad de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, el día 15 de noviembre de 2022, atendiendo a los principios de: Constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y de legalidad tributaria proporcionalidad y equidad tributaria.

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP FREDOY GI PINEDA GOPAF PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECPETABIA

DIP.TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

## **DICTAMEN**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

ONSTRANCE STARIA

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

## **DICTAMEN**

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
  - XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
  - XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP FRE OY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA Toledo Bernal Secretaria

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTE INTEGRANTE

# LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
  - XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
  - XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico:
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. FREL DY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECPETABIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
  - XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
    - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
    - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
    - XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
    - XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
    - XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
    - XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
  - XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
  - XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
  - XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
    - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el

DIP. FREY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO ESENAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable o administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán

DIP FRL JDY GI PINEDA GOPAF PRESIDENTE

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. PANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) En especie, y
  - c) En transferencia
- II. Por prescripción.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

			5
Municipio de San Andr	rés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca	12	Ingreso
Iniciativa de Ley d	de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Estimado en
IMPUESTOS			\$31,075.00
Impuestos sobre los Ingresos	-		\$450.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos			\$200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	-		\$250 00

DIP FRE ON GII PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP GLELIA TOLEDO BERNAL SECDETA DIA

DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

## **DICTAMEN**



** State of the st	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$29,537.00
Del Impuesto Predial	\$28,937 <b>3 2 2</b>
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$600 \$600 PRESID
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,088.00
Traslación de Dominio	\$1,088
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$250.00 H
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$250.00E
Saneamiento	\$250.00
DERECHOS	\$132,495.0U
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,000,000 SANTER
Mercados	\$1,000.005
Derechos por Prestación de Servicios	\$131,494.00
Alumbrado Público	\$0.00
Aseo Público	\$434 00 \$434 00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,387 00 CE WALL
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,601,00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,647.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$55,192.00
Registro Civil	\$867.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$69,365
Otros Derechos	SE S
Otros Derechos	\$1,00E

## **DICTAMEN**



PRODUCTOS	\$1,075.00
Productos	\$1,075.00G
Derivado de Bienes Muebles	\$500.702
Productos Financieros Ramo 28	\$92.00
Productos Financieros Fondo III	\$401.00
Productos Financieros Fondo IV	\$80.00
Productos Financieros Convenios Federales	\$1 @0 <sup>9</sup>
Productos Financieros Convenios Estatales	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$4,352.00°
Aprovechamientos	\$4,352.00
Multas	\$3,400.00E
Otros Aprovechamientos	\$952.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$16,028,309.002 g
Participaciones	\$4,266,863.00 \$2,266,863.00 \$2,266,863.00 \$2,266,863.00
Fondo General de Participaciones	\$2,990,970.00
ondo de Fomento Municipal	\$896,715.00
ondo Municipal de Compensación	\$58,722.00
ondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$40,678.00 G
SR Salarios	年



## **DICTAMEN**

Participaciones por Impuestos Especiales	\$42,184.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$145,744.00	
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$18,106.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$6,610.00	D
Impuesto sobre la Renta del Articulo 126	\$2,927.00	D)
Aportaciones	11,761,444.00	1 I
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$9,551,932.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$2,209,512.00	)
Convenios	\$2.00	)
TOTAL	\$16,197,556.00	VIIVE
	<u> </u>	

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** 

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



## **DICTAMEN**



Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda

## Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP, FRED 3Y G L PINEDA C DPA PRESID VITE

> DIP: GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

> > EIE-JANIA Caballero navarro Integrante

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

# LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- **2.** Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- **3.** Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

DIP FREI DY IL PINEDA 30'1, 3 PRESID VITE

> DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANITES

DIB VSABBLZAKRINA HERREZAMOJINA AMTEGRANTE

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

**Del Impuesto Predial** 

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

	IN	IPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano.	2		2 UMA
Suelo Rustico.			1 UMA

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

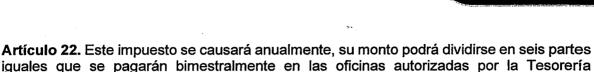


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES





Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

## Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 26. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos
Habitacional residencial	\$ 200.00
II. Habitacional tipo medio	\$ 200.00
III. Habitacional popular	\$ 200.00





DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente. estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



## **CAPÍTULO III** IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, **EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### Sección Única

#### Traslación de Dominio

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

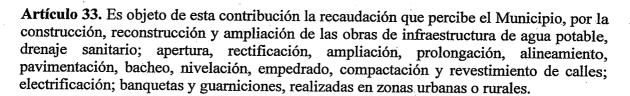


## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

#### Saneamiento



Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 35.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en pesos	
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 10.00	
11.	Introducción de drenaje sanitario	\$10.00	
111.	Electrificación	\$ 1.00	
IV.	Pavimentación de calles m²	\$3.00	- V

**Artículo 36.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



DIP CHELA TOBED BERNAL SECRETARIA

CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

VICTORIA RVANTES

YS//EELMARTIIVA ERREITA MOLINX

## **DICTAMEN**

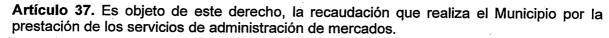


TÍTULO QUINTO
DERECHOS
CAPÍTULO I

## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Mercados



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos.	200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en vía pública.	\$50.00	Mensual



DIP CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTE

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
VI. Ampliación o cambio de giro.	\$1,000.00	Eventual
VII. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$1,000.00	Eventual
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$100.00	Eventual
IX. Permiso para remodelación en mercado construido.	\$1,000.00	Eventual
<ul> <li>X. División y fusión de locales en mercado construido.</li> </ul>	\$1,000.00	Eventual

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 41**. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

## Sección Segunda

## Aseo Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo

DIP. FINEL T. 4 G.IL. PINEDA GOPAR PRESIDENTE

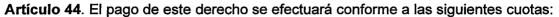
DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INFEGRANTE

público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.



	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Recolección de basura en el área comercial.	\$40.00	Anual
II.	Recolección de basura en el área industrial.	\$50.00	Anual
III.	Recolección de basura en casa- habitación.	\$20.00	Anual
IV.	Limpieza de predios m2.	\$30.00	Anual
V.	Barrido de calles mts.	\$30.00	Anual

#### Sección Tercera

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$100.00



Concepto	Cuota en pesos
III. Registro de nacimiento.	\$50.00
IV. Registro de defunción.	\$50.00
V. Requisición de formatos de Cartilla de Servicio Militar.	\$100.00
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$100.00

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta

## Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIF THE M GOPA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES





DIP. FREDDY GII PINEDA GOPAR

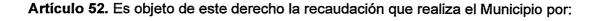
> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECPETABIA

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

			والمرافق والمرافز في المرافز في المرافز المرافز والمرافز والمرافز المرافز والمرافز و	
	Giro	Expedición	Refrendo	
		Cuota pesos	Cuota pesos	
Come	rcial:			
a)	Miscelánea	\$200.00	\$200.00	
b)	Materiales de Construcción	\$100.00	\$50.00	
c)	Ferretería	\$100.00	\$50.00	
d)	Papelería	\$100.00	\$50.00	
e)	Regalos	\$100.00	\$50.00	
f)	Panadería	\$100.00	\$50.00	
g)	Tortillería	\$100.00	\$50.00	
h)	Expendio de pollo	\$100.00	\$50.00	
i)	Rosticería	\$100.00	\$50.00	
j)	Taquería	\$100.00	\$50.00	
Servici	os:			
a)	Comedor	\$100.00	\$50.00	
b)	Consultorio Medico	\$100.00	\$50.00	
c)	Vulcanizadora	\$100.00	\$50.00	
d)	Taller Mecánico	\$100.00	\$50.00	
e)	Renta de Computadoras	\$100.00	\$50.00	
f) ·	Video Juegos	\$100.00	\$50.00	

## Sección Quinta

## Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas



I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto		Inscripción Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$300.00	\$300.00
b)	Expendio de mezcal	\$800.00	\$500.00
c)	Depósito de cerveza	\$400.00	\$ 300.00
d)	Licorería	\$300.00	\$ 300.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 2,500.00

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 57.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FRED PINEDA G PRESIDE

DIP GIBLIA TOMBDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP YSABBL MARTINA HERREPAMOLINA INTEGRANTE

#### **DICTAMEN**



DIP. FREUDY C PINEDA GOPA PRESIDENTE

> DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Tipo de Cuota en **Periodicidad** Concepto Servicio pesos Domestico / Mensual \$ 30.00 Suministro de agua potable Comercial Domestico / II. Conexión a la red de agua \$300.00 Por toma Comercial potable Domestico / Ш. Reconexión a la red de agua \$300.00 Por toma Comercial potable

**Artículo 58.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Cambio de usuario.	Doméstico	\$400.00	Por evento
11.	Conexión a la red de drenaje.	Uso comercial	\$500.00	Por evento
111.	Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico y/o uso comercial	\$300.00	Por evento

#### Sección Séptima Registro Civil

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios por parte del Registro Civil de este Municipio.

**Artículo 60.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

67

**Artículo 61.** Estos derechos de causarán y deberán pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	- 1	Cuota en	Periodicidad
		pesos	

## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

1.	Registro de Nacimiento.	\$60.00	Por evento
II.	Certificado de Defunción.	\$60.00	Por evento

#### Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 62.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
II.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

**Artículo 63.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
Sección Única
Otros Derechos

Artículo 65. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS
Sección Primera

DIP, FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP.CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNIEZ CERVANTES INTEGRANTE

#### **Derivado de Bienes Muebles**

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 68. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de retroexcavadora.	\$500.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo.	\$400.00	Por hora
c) Arrendamiento de compresora.	\$200.00	Por cohete

#### Sección Segunda

#### **Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cúêntas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 71**. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



DIP EREVDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 72**. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Sexta

#### **Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 73**. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
Sección Primera
Multas



**Artículo 74.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
A. Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado:	- 41 141 161 161
	DESTRUCTO



	Concepto	Cuota en pesos
I.	Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;	\$2,000.000 \$2,000.000 \$2,000.000 \$2,000.000
II.	Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, paseos y otros sitios públicos;	\$2,000.00
111.	Cortar frutos de huertos o predios ajenos;	\$1,500.00
IV.	No tener cuidado con animales domésticos o de pastoreo y estos ocasionen daños a siembras ajenas;	Ψ2,000.003
V.	Invadir predios sin la autorización de su poseedor y dañar cercas, besanas, siembras, propiedades o animales;	\$3,000.00
VI.	Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;	\$3,000.000
VII.	Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;	\$1,500.00
VIII.	Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;	\$2,000.00
IX.	Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para tal objeto, sin contar con autorización para ellos;	\$1,500.002 \$2,500.002 \$3,500.002
Х.	Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidratantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad;	\$2,000.007
XI.	Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;	\$2,000.00
XII.	Destruir las tapas, muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana;	\$6,161.00
XIII.	Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la comunidad, de las calles o casas particulares de cualquier forma;	\$2,000.000
XIV.	Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier material o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido;	\$8,625.407
XV.	Usar mecanismos como rifles de munición, charpe, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;	\$2,000.00
XVI.	Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;	\$700.00
XVII.	Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;	\$ 700.0
XVIII.	No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que lo	\$ 2,000.00

# LEGISLATURA

	Concepto	Cuota en pes	os
	requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;	-	GIL PAR
XIX	<ul> <li>Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a su domicilio o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;</li> </ul>		P. FISSDD NEDA GO
XX.	Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente; y	\$ 2,500.	)0 0
XXI	Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.	\$2,000.	)() 
B. Son	infracciones que afectan el tránsito público:		YN:
l.	Transitar con vehículos de combustión interna a exceso de velocidad, el caso de las calles de la población a más de 20 km por hora.	\$ 700.0	
11.	Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;	\$ 700.0	(0) (0)
111.	Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;	\$1,500.0	00
iV.	Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;	\$3,000.	)© <b>8</b>
V.	Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en andadores, plazas públicas, jardines y camellones; y	\$2,500.0	TA SIA ONAV
VI.	Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.	\$8,000.0	BANKE
C. Son	infracciones que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud:		క
ſ.	Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;	\$ 700.0	0
11.	Bañar animales o lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;	\$700.0	AN ES TE
111	Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;	\$5,000.	
IV.	Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;	\$ 700.	NTE
V.	Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;	\$ 700.0	35
VI.	Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de algún establecimiento comercial que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud;	\$5,000.0	0
VII.	Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo para la salud;	\$5,000.0	RAMOUN GRANTE
VIII.	Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes;	^ \$ <i>4</i> ,500.0	T L



	Concepto	Cuota en pesos
IX.	Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;	\$4,500. w 4 #
<b>X</b> .	Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad para e funcionamiento de casa de huéspedes, baños públicos, entre otros establecimientos similares;	
XI.	Omitir servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de cantinas o cualquier sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza en los comercios en que sean expedida al público comestibles, víveres y bebidas;	\$7,000.00
XII.	Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;	\$7,000.000 \$2,000.000 \$2,000.000
XIII.	Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;	
XIV.	Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;	\$7,000.00
XV.	Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente;	
XVI.	Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente;	\$5,000.000.2 E GRAD
XVII.	Arrojar en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común, escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres;	
XVIII.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia;	\$6,000,00
XIX.	Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al Municipio, que ocasiones daños a la salud pública;	
XX.	Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones y vehículos particulares;	\$5,000.00
XXI.	Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de los lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura; y	\$5,000.00
XXII.	No obedecer las disposiciones en materia de reciclaje de basura y disposición final.	\$8,000.000 W W J W J
D. Son ii	nfracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las nas:	NSA BENEATION TEES
I.	Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole,	\$6,000.00



	Concepto	Cuota en pesos
	así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;	- J
II.	Conducir vehículos cuyos vidrios se encuentren polarizados u obscurecidos, de tal forma que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;	\$1,500.000 \$1
III.	Molestar a la comunidad con aparatos musicales usados con sonora intensidad;	\$1,700.00
IV.	Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;	\$1,500.00 COLETION COLETION COLETION COLETION
V.	Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;	\$1,500.00 g w
VI.	Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;	\$1,500.00
VII.	Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;	\$1,700.002
VIII.	Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias;	\$7,000.00 P
IX.	Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;	\$7,000.00
Χ.	Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;	\$1,500.00
XI.	Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;	\$1,500.00
XII.	Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;	\$1,500.00
XIII.	Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;	A STATE OF S
XIV.	Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;	\$6,000.€
XV.	Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas;	\$1,500.00
XVI.	Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;	\$7,000.00 W 2000.00 W 2000
XVII.	Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública municipal;	\$7,500.00
XVIII.	Demandar el auxilio por cualquier medio para que intervenga la policía municipal u otra instancia cuando se originen en una falsa alarma;	\$3,500.00

# -H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

	DICIAIVIEN	
	Concepto	Cuota en pesos
XIX.	Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;	\$1,000.@g
XX.	Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permiso y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;	\$7,500.00
XXI.	Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, cantinas, parques deportivos o en cualquier lugar público o privado con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que se intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley de la materia;	\$1,500.00 \$1,500.00
XXII.	Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;	្សី \$7,500.(ខ្ញុំ 
XXIII.	Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución y trata de personas;	\$7,000.00
XXIV.	Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;	\$2,000.00
XXV.	Faltar al respeto o consideración a los demás ancianos, desvalidos, discapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;	\$7,000.00
XXVI.	Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;	\$7,000.00
XXVII.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para efecto;	\$7,000.00
XXVIII.	Fumar en los lugares públicos o privados, donde esté expresamente prohíbido;	opo.
XXIX.	Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;	\$2,000.
XXX.	Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie; y	\$8,000.
XXXI.	Pernoctar en parques o en la vía pública sin autorización.	\$7,000.00
E. Son in	nfracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:	
ſ.	No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonías en festivales cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudos Nacionales;	\$600.0
II.	No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firmes los varones con la cabeza descubierta;	\$600.09

	Concepto	Cuota en pesos
111.	No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el de éste Municipio; y	\$600.0
IV.	Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales y otras de acuerdo a los Usos y Costumbres del Municipio y que sean designadas por la Autoridad Municipal o por la Asamblea General de Ciudadanos.	DITTERED PINEDAGO

#### Sección Segunda

#### **Otros Aprovechamientos**

**Artículo 75.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- X. Impuesto Sobre la renta del Artículo 126

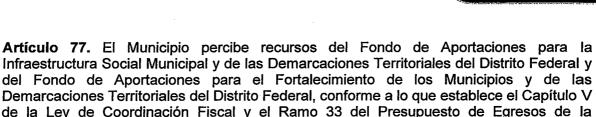
CAPÍTULO II
APORTACIONES

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP.REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE

Federación.







**CAPÍTULO III CONVENIOS** 

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintitrés.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiçiones.

Cuarto. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II.

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo** III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



#### Anexo I

Municipio de San	Andrés Cabecera Nueva, Distrito	de Putla, Oaxaca.
Objetivos, estrate	gias y metas de los Ingresos de la	a Hacienda Pública
Objetivo Anual	Metas	
recaudación, con el objeto de	2 Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.	
De conformidad con la Ley de Discip	lina Financiera de las Entidades Federa	ativas y los Municipios, se consideran

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putia Caxa para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II
Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca
Proyecciones de Ingresos-LDF



#### **DICTAMEN**

Total de Ingresos Proyectados

de Recursos de Libre Disposición

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago

Datos informativos





DIP CHELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

(Pesos) (Cifras Nominales) Concepto Año 2023 Año 2024 Ingresos de Libre Disposición \$ 4,436,110.00 4,436,110.00 Α Impuestos \$31,075.00 \$31,075.00 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social \$0.00 \$0.00 С Contribuciones de Mejoras \$250.00 \$250.00 D Derechos \$132,495.00 \$132,495.00 E Productos \$1,075.00 \$1,075.00 Aprovechamientos \$4,352.00 \$4,352.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios \$0.00 \$0.00 Н **Participaciones** \$4,266,863.00 \$4,266,863.00 Į Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 \$0.00 Transferencias y Asignaciones \$0.00 \$0.00 K Convenios \$0.00 \$0.00 Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$11,761,446.00 \$11,761,446.00 Α **Aportaciones** \$11,761,444.00 \$11,761,444.00 В Convenios \$2.00 \$2.00 С Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, D \$0.00 Pensiones y Jubilaciones Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 Α Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00

\$16,197,556.00

\$0.00

\$16,197,556.00

\$0.00



#### **DICTAMEN**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP ERE JDY / L PINED/ 50/ R PRESILE/ITE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

L											
_	An	exo III									
	Municipio de San Andrés Cabece	era Nueva, Distrito d	le Putla, Oaxaca.								
	Resultados o	le Ingresos-LDF									
(Pesos)											
	Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022							
•	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,081,539.87	\$ 3,777,430.90	\$ 4,436,110.00							
`	Impuestos	\$0.00	\$41,171.06	\$31,075.00							
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00							
:	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$250.00							
	Derechos	\$80,694.29	\$75,109.51	\$132,495.00							
-	Productos	\$264.58	\$423.27	\$1,075.00							
	Aprovechamiento	\$4,750.00	\$0.00	\$4,352.00							
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	360							
1	Participaciones	\$2,995,831.00	\$3,660,727.06	\$4,266,863.60							
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00							
1	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00							
1	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00							
t	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00							
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,949,150.64	\$19, <u>1</u> 89,401.50	\$11,961,444.00							
t	Aportaciones	\$11,949,150.64	\$11,748,824.66	\$11,761,444.00							
†	Convenios	\$0.00	\$7,440,576.84	\$200,000.00							

# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

C	Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00		\$0.00		\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00		\$0.00		\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00 \$0.00				\$0.00	
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00		\$0.00		\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 15,030,69	5,030,690.51 \$ 22,9		332.40	\$ 16,397,554.001	
Da	tos Informativos		-		-		- 400
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de de Recursos de Libre Disposición	\$0.00			\$0.00	\$0.00\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de l de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00		\$0.00		\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00		\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva.

ANEXO IV INGRESOS										
CONCEPTO  GRESOS Y OTROS BENEFICIOS  GRESOS DE GESTIÓN  puestos  puestos sobre los Ingresos	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO CHESTIMADO EN TRABESOS CHESTIMADO EN TRABESOS CHESTIMA DE CONTROL CONT							
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	•	-	\$16,197,556.00							
INGRESOS DE GESTIÓN	•	- 100	\$169,247,00							
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,075.00							
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$450.00							
Impuestos sobre el-Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$29,537.00 \$29,537.00 \$29,537.00							

## LEGISLATURA

			artikon (artikon 1986-artik 1986) artikon (artikon 1986) artikon (artikon 1986) artikon (artikon 1986) artikon	
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,088.00	1.01
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	E L
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	INEDAG PRESIDE
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	BERNAL TARIA
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$132,495.00	OTEDO SECRE
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$131,494.00	ဝွ
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	TE TE
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	NEGRAN INTEGRAN
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,075.00	CAB/
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,075.00	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	HEWANTE RANTE
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,352.00	INTEC
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,352.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	¥
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	EKAMOI IEGRANTE



PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$16,028,309.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,266,863.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,990,970.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$896,715.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$58,722.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$40,678.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.0075
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$64,207.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$42,184.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$145,744.00
mpuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$18,106,00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,610.00
mpuesto sobre la Renta del Articulo 126		1	\$2,927.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,761,444.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social //unicipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,551,932.00
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los funicipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,209,512.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
rogramas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
rogramas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
	<u> </u>		<b></b>

# LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00 <b>6</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



DIP.REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



# DICTAMEN



### Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Elercicio Fiscal 202

_	_											,				<b></b>	_
Diciembre	\$1,349,786.12	\$2,689,61	\$37.50	\$2,461.38	\$90.63	\$0.00	\$0.0\$	\$20.87	\$20.87	86.23	\$11,041.24	\$83.37	\$10,957.87	95,08 0,08	80.0\$	\$89,62	
Noviembre	\$1,349,796.08	2,689,69	537.50	\$2,481.42	\$90.67	\$0.00	80.0\$	\$20.83	\$20.83	80.0\$	\$11,041,18	\$63.33	\$10,957.83	\$0.00	80.08	\$89.68	
Octubre	\$1,349,796.08	\$2,689,69	\$37.50	\$2,481.42	\$90.67	80.03	00'0\$	\$20.83	\$20.83	\$0.00	\$11,042.16	\$63.33	\$10,957.83	81,00	80.08	\$39,58	
Septlembre	\$1,349,787.08	\$2,689.59	\$37.50	\$2,481.42	\$90.67	80.03	\$0.0\$	\$20.83	\$20.83	00.0\$	\$11,041.18	\$63,33	\$10,957.83	80.03	\$0.00	\$89.58	
Agosto	\$1,348,796.08	\$2,689,59	537.50	\$2,461.42	\$90.67	80.03	\$0.00	\$20.83	\$20.83	00.0\$	\$11,041,16	\$63.33	\$10,957.83	80.03	20.03	\$ 89.68	
Juflo	\$1,349,796.08	2,589,59	527.50	\$2,481.42	\$90.67	80.03	00'08\$	\$20.83	\$20.63	8:	\$11,041.16	\$63.33	\$10,957.83	\$0.00	\$20.00	\$ 89.58	
Junlo	\$1,349,786.08	\$ 2,689.59	\$37.50	\$2,481,42	\$90.67	80.08	80.0\$	\$20.83	\$20.83	8 9	\$ 11,041,18	\$83,33	\$10,957.83	\$0.0\$	\$0.00	18.68 20.482	7,2
Mayo	\$1,349,798.08	\$2,689.69	\$37.50	\$2,461.42	\$90.67	\$0.00	87.03	\$20.83	\$20,83	87.03	\$11,041,18	\$83,33	\$10,957.83	\$0.00	\$0.00	\$39.68	
Abril	\$1,349,798.08	\$ 2,689.59	527.50	\$2,481.42	190.67	80.08	\$0.03	\$20.63	\$20.83	00.0\$	\$11,041.16	\$63.33	\$10,957.83	\$0.00	80.08	89.688	
Marzo	\$1,349,796.08	\$2,689.59	\$37.50	\$2,461.42	190.61	\$0.00	00'0\$	\$20.63	\$20.63	\$0.00	\$11,041,16	\$83.33	\$10,957.83	80.03	00:0s	\$89.68	
Febrero	\$1,349,796.08	\$2,689.59	537.50	\$2,461.42	190.61	80'05	80.08	\$20.83	\$20.83	00:0\$	\$11,041,18	\$69.33	\$10,957.83	80.03	000	\$9.68	
Enero	\$1,349,796.08	\$2,689.59	05.763	52,461,42	190.61	\$0.00	80°0\$	\$20.83	\$20.63	00'0\$	\$11,041,16	\$63,33	\$10,857.83	80.08	8 \$	89.68	
Anuai	\$16,197,556.00	31,076,00	\$450.00	\$29,537.00	\$1,088.00	00.03	\$0.00	\$250.00	\$250.00	80.88	132,486.00	\$1,000.00	\$131,494.00	\$1.00	80.03	\$1,075.00	
Orașio i	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonto	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesorios de impuestos	Impuestos no comprendidos en la Ley de ligrasos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	₽	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Contituciones de Mejoras no compraendidas en la Ley de Ingrasoa Vigantie causadas en ejercidos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o expictación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Otros Derechos	Derection no comprendidos la Ley de Ingrasos grantes en ejercicios fiscales, anteriores pendientes de liquidación o pago	Productos	



# DICTAMEN



\$49.62	800	\$362.63	\$362.63	\$0.00	80.03	\$0.00	\$1,335,692.25	\$355,571,88	\$980,120.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.08
85.68\$	80.0\$	\$362.67	1362.67	\$0.00	\$0.00	80.08	\$1,335,692.25	\$355,571.92	\$980,120.33	\$1.00	\$0.00	20.03	\$0.00	\$0.00
\$289.58	. 80.0\$	\$382.67	\$362.67	20.02	\$0.00	\$0.0\$	\$1,335,692.25	\$355,671.92	\$980,120,33	\$0.00	\$0.00	80.03	80.00	80.08
\$39.58	\$6.0\$	\$362.67	1925	90'0\$	\$0.00	80.08	81,338,693,26	\$355,571.92	\$980,120.33	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
\$889.58	\$6.08	\$362,67	\$362.67	\$0.00	\$0.00	80.08	81,336,692.26	\$356,571.92	\$980,120.33	\$0.00	80.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00
\$49.58	80'0\$	\$362.67	\$362.67	\$0.00	\$0.00		\$1,335,692.25	\$355,571.92	\$980,120.33	80.08	00'0\$	\$0.00	\$0.00	80.08
\$89,58	80.08	\$362.67	1362.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,336,692.26	\$355,571.92	\$980,120.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
\$69.58	80.08	\$362,67	\$362.67	95 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	\$0.00	80.08	\$1,335,692.26	\$355,571,92	\$980,120,33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
\$89.58	80.08	\$362,67	\$362.67	\$0.00	\$0.00	90:0\$	\$1,335,682.26	\$355,571.92	\$980,120.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
\$89.58	80.03	\$362.67	\$362.67	\$0.00	\$0.00	80.03	\$1,336,692.28	\$355,571.92	\$980,120,33	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00
\$89.58	80.03	\$362.67	\$362.67	80.08	80.08	80.03	\$1,336,692,28	\$355,571.92	\$980,120,33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00.00
\$69.58	83.8	\$362.67	£362.67	80.00	\$0.00	80.08	\$1,335,692.26	\$355,571.92	\$980,120,33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00'0\$	20.03
\$1,075.00	80.03	\$4,352.00	\$4,352.00	80.03	\$0.03	80.08	\$16,028,309.00	\$4,266,863.00	\$11,761,444.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	Productos no comprendidos en la Ley de lingrasos vígente causadas en ejericijos fiscales anteriores pendientes de liquidacidn o pago	Aprovechamlentos	Aprovechamientos	Aprovechemientos Patrimoniales	Accesorlos de Aprovechamientos	Aprovechamientos no comprendidos en ia Ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Participaciones, Aportaciones y Gonvanios	Participaciones	Aportaciones	Convenios	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Fondas Distintos de Aportaciones	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamiento interno

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

HA CHENDA

DIP. FREDDY GIL PINED

PRESIDENTE

LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINE**DA** GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

**INTEGRANTE** 

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

MOLINA.

INTEGRÁNTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE: 676**  DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

A REVINA VICTORIA JENEZ CERVANTES